

## VISTOS:

El Oficio N.º 2454-2025- (308-2025) MPFN-DFC-FPP-SP, emitido por la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo del Distrito Fiscal de Cajamarca; el informe N.º D001308-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D0001596-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 11, numeral 11 del citado Reglamento establece que, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con un procurador/a público/a o cuando así lo amerite el caso;

Que, por su parte mediante la resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, que formaliza la aprobación de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”* (en adelante Lineamientos), establece en el numeral 5.3 que, el Procurador General del Estado, en el ámbito de sus facultades y cuando así lo amerite el caso, asigna de manera específica una investigación, un proceso o procedimiento a uno/a o varios/as procuradores/as públicos/as determinados/as; para ello, motiva su decisión en el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el oficio de vistos, la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo del Distrito Fiscal de Cajamarca, solicitó a la Procuraduría General del Estado que se asigne a un procurador público la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, en la Investigación que se sigue en la carpeta fiscal N.º 308-2025 ante la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo del Distrito Fiscal de Cajamarca;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, emite su informe técnico recomendando asignar al abogado Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, procurador público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo y departamento de Cajamarca, en la Investigación que se sigue en la carpeta fiscal N.º 308-2025 ante la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo del Distrito Fiscal de Cajamarca;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se asigne al abogado Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, procurador público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo y departamento de Cajamarca, en la Investigación que se sigue en la carpeta fiscal N.º 308-2025 ante la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo del Distrito Fiscal de Cajamarca, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N.º 31778, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y los lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as; cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º 36-2021-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Asignación de procurador público**

Asignar al abogado Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, procurador público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo y departamento de Cajamarca, en la Investigación que se sigue en la carpeta fiscal N.º 308-2025, ante la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo del Distrito Fiscal de Cajamarca.

### **Artículo 2.- Notificación**

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al abogado Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, procurador público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: HQUB003"*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURIA  
GENERAL

conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**